DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.921 | Lunes 5 de Abril de 2021 | Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1920393

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.

Núm. 63.- Santiago, 30 de septiembre de 2020.

Visto:

1. El DFL N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente "DFL MOP N° 70/88";
2. La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS");
3. El decreto supremo N°453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
4. El artículo 100° del decreto supremo N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
5. El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N°29, de 6 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de julio de 2015, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Explotaciones Sanitarias S.A.;
6. El Acta de Intercambio de estudios tarifarios de fecha 4 de septiembre de 2019; Discrepancias de la empresa Explotaciones Sanitarias S.A. en carta recibida el 4 de octubre de 2019; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 18 de octubre de 2019, aprobada mediante resolución exenta SISS N° 373, de fecha 29 de enero de 2020;
7. El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
8. Estos antecedentes.

Considerando:

1. Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
2. Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Explotaciones Sanitarias S.A., correspondientes al quinquenio 2020-2025, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
3. Que, en dicho procedimiento, la empresa Explotaciones Sanitarias S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019;
4. Que, el Acta de Acuerdo directo se aprobó mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 373, de 29 de enero de 2020;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Explotaciones Sanitarias S.A., en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente ($/mes): CFCL

CFCL = CF * IN1

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta ($/m3): CVAP

CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP

CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP2

CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas ($/m3): CVAL

CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2018, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1790,02
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	129,47
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	129,47
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	139,08
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	160,43
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	160,43
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	260,90
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	199,97
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	36,49

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2018, IPCo = 100,64 (Base, anual 2018=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2018, IPBIo = 131,24 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2018, IPPIo = 114,69 (Base, anual 2014=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,4508	0,1026	0,4466
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,4508	0,1026	0,4466
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,4515	0,1049	0,4436
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,5976	0,0953	0,3071
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,5976	0,0953	0,3071
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,6480	0,0937	0,2583
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,5680	0,1135	0,3185
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,5667	0,1474	0,2859
	Cargos por Riles	10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	11	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de Medidores	14	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de Producción	15	0,4536	0,1115	0,4349
CCD	AFR de Distribución	16	0,6028	0,0951	0,3021
CCR	AFR de Recolección	17	0,5680	0,1135	0,3185
CCT	AFR de Disposición	18	0,0000	0,0000	1,0000

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere,

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 3,83 pesos por metro cúbico.

Adicionalmente, en las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen el abatimiento de arsénico, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409, el cargo CV1 se incrementará en 153,49 pesos por metro cúbico.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de seis facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 3,83 pesos por metro cúbico.

Adicionalmente, en las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen el abatimiento de arsénico, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409, el cargo CV2 se incrementará en 153,49 pesos por metro cúbico.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 6,86 pesos por metro cúbico.

Adicionalmente, en las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen el abatimiento de arsénico, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409, el cargo CV3 se incrementará en 172,51 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Si el prestador realiza el tratamiento de aguas servidas el cargo CV8 se incrementará en 294,12 pesos por metro cúbico.

En caso de que entre en operación una nueva solución de eliminación de lodos, el cargo CV8 se incrementará adicionalmente en 26,72 pesos por metro cúbico. El cobro de este cargo adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Para este efecto, el prestador deberá remitir a la SISS, copia de la Autorización Sanitaria que apruebe esta solución.

2.6. TARIFAS POR FLÚOR

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración a que se refieren los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto, previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.7. DESCUENTO POR REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES

El factor de descuento por reutilización de aguas grises a que se refiere el artículo 6 del DFL MOP N°70/88 se fijará, cuando corresponda, mediante la dictación de un decreto tarifario complementario, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 A del mismo texto legal.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de Riles será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO_5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	$ / Control
Batch	75.367
8 Horas	91.475
12 Horas	101.105
24 Horas	127.567

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	$ / Análisis
Grupo 1	-
Grupo 2	4.187
Grupo 3	11.166
Grupo 4	6.700
Grupo 5	9.771
Grupo 6	14.236
Grupo 7	64.202

La definición de los grupos es la siguiente:

• Grupo 1: Ph y temperatura.
• Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
• Grupo 3: DBO_5, aceites y grasas, CN y B.
• Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr^{+6}, P total, Nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
• Grupo 5: PE.
• Grupo 6: As y Hg.
• Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	$ / Control
Cargo por empresa	21.903

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10 indicado en el punto 1.3 de este decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio, atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

2.474 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.
Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

Item	$/Visita
Visita de Corte	3.347

Item	Cargo por Corte $	Cargo por Reposición $
1° Instancia	4.362	4.362
2° Instancia	9.842	9.842

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Para M$ 10.000 * IN13 ≤ I ≤ M$ 200.000 * IN13	1,396% * I + 104.921 * IN13
Menores a M$ 10.000 * IN13	$ 130.119 * IN13
Mayores a M$ 200.000 * IN13	$ 2.602.375 * IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetros (mm)	Cargo ($ / medidor)
13	18.186
19	18.186
25	18.186

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

38	18.186
50	120.892
80	121.465
100	122.039
150	163.431

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3): AFRP.

AFRP = CCP * IN15

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3): AFRD.

AFRD = CCD * IN16

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3): AFRR.

AFRR = CCR * IN17

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3): AFRT.

AFRT = CCT * IN18

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor ($/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	141,46
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	399,66
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	160,69
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	181,96

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El costo de capacidad del sistema de producción de agua potable se incrementará en 50,71 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro de incremento por fluoruración conforme con lo dispuesto en el punto 2.6 de este decreto.

Adicionalmente, en las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen el abatimiento de arsénico, con el objeto de dar cumplimiento a la Norma NCH409, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 287,72 pesos por metro cúbico.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 331,45 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro de incremento por tratamiento.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará adicionalmente en 510,07 pesos por metro cúbico, cuando se autorice el cobro de incremento por eliminación de lodos conforme con lo dispuesto en el punto 2.5 de este decreto.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del periodo de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,95425
16	0,95757
17	0,96096
18	0,96444
19	0,96800
20	0,97165
21	0,97539
22	0,97923
23	0,98317
24	0,98721
25	0,99136
26	0,99562
27	1,00000
28	1,00450
29	1,00913
30	1,01389

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 4 de febrero del año 2020, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el decreto supremo N° 29/2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 4 de febrero del año 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Julio Pertuzé Salas, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 63, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° E85529/2021.- Santiago, 15 de marzo de 2021.

La Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Explotaciones Sanitarias S.A., teniendo presente, al efecto, lo señalado en la carta de fecha 11 de febrero de 2021, de la referida prestadora, la que también ha sido suscrita por el Superintendente de Servicios Sanitarios.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl